



## **COVID-19 PAQUETE DE MEDIDAS ECONÓMICAS**

### **AUTÓNOMOS- PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD**

Se ha publicado con fecha 18 de marzo Real Decreto Ley 8/2020 por el cual se establecen medidas de flexibilización para acceder al cese de actividad por parte de los trabajadores autónomos.

#### **BENEFICIARIOS**

- Se crea una prestación extraordinaria para aquellos autónomos que hayan visto especialmente afectada su actividad por las medidas adoptadas por el COVID-19.

#### **REQUISITOS PARA SOLICITAR LA PRESTACIÓN**

- Estar afiliado y en alta en la Seguridad Social a la fecha de la declaración del estado de alarma.
- No es preciso tener la cobertura por cese de actividad de trabajador autónomo.
- No es preciso que el trabajador autónomo se dé de baja de su actividad (Modelo 036 o 037).
- Encontrarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social (de no estarlo, se le realizará la invitación al Pago).
- Podrá solicitarla todo autónomo cuya actividad se haya visto suspendida con motivo del Real Decreto 346/2020 o haya visto reducida su facturación en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.
- Si se tienen trabajadores a cargo, debe realizar un ERTE y, además, solicitar la prestación por cese de actividad.
- No se exige carencia mínima para tener acceso a dicha prestación extraordinaria.

#### **¿EN QUÉ CONSISTE LA PRESTACIÓN?**

- La prestación consistirá en el 70% de la base reguladora. Si no se tuviera carencia, para el cálculo de la prestación a percibir, se tendrá en cuenta la base de cotización mínima (944,35€).
- La duración de la prestación es de 1 mes prorrogable hasta el fin del estado de alarma.

#### **PLAZOS**

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos podrán solicitar dicha ayuda con carácter excepcional y vigencia limitada a un mes, a partir de la entrada en vigor del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma en caso de prolongación.

\*El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

#### **OBSERVACIONES**



- La percepción será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.
- Corresponde a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social la gestión de las funciones y servicios derivados de la protección por cese de actividad.